

RIVACOBIA Y RIVACOBIA, Manuel de: *Lardizábal, un Penalista Ilustrado*. Santa Fe, República Argentina. Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Departamento de Extensión Universitaria. 1964. 107 pp. (Cuaderno 10).

Otro de los baluartes de la cultura hispana en el exilio aborda el tema biográfico, histórico y jurídico, tan rico en reminiscencias y proyecciones, como es el de la persona, obra, pensamiento e influencia, partes por cierto, en que divide su opúsculo, del penalista y mejor aún, como dice el propio autor del criminólogo, don Manuel de Lardizábal y Uribe. Se trata de una obra realizada con magistral acopio de datos, con profusión de notas, 250 en sólo 100 páginas de texto, que revelan la erudición del autor en torno al tema y el vehemente deseo de estructurar un trabajo que si bien es de reducida extensión, es en cambio cualitativamente profuso y muy preciso al examinar con recto y riguroso criterio historiográfico la vida, la época y la obra del juspenalista de que se ocupa, uno de los primeros que España e Hispanoamérica aportaron al acervo de la cultura penal del occidente.

A la metódica selección del material bibliográfico empleado por Rivacoba, tanto de obras especialmente dedicadas a Lardizábal que en número de 7 registra, como de otras 13 de carácter general que menciona y que incidentalmente o de modo directo abordan, bien la vida, la obra, el pensamiento o influencia del insigne autor del primer proyecto del Código Penal hispano aún por una parte la claridad y la precisión en la expresión y por otra la galana elegancia del arte de bien decir en español las cosas.

En su primera parte, atinadamente denominada perfiles, delinea, con severa acuciosidad la figura de Lardizábal, aclarando de una vez por todas, la equivocación en que han incidido otros estudiosos, al confundirlo con un hermano suyo de nombre Miguel, también personaje destacado, en su tiempo en otros aspectos, particularmente el de la política y la administración pública; situándole con nitidez en su época, igualmente bien trazada, o sea la del iluminismo liberal y del afrancesamiento español del segundo medio siglo XVIII.

Efectúa el obligado parangón con el marqués de Beccaria, con quien otro biógrafo de Lardizábal, le ha equiparado, para señalar y en las dos cuartas partes siguientes precisar, las razones científicas derivadas de la comparación de ambas obras y pensamientos, de lo cual más que una comparación de semejanzas, entre el fogoso milanés y el austero novohispano, resulta una contraposición por sus diferencias, no sólo por el contenido de sus correspondientes obras, la genealogía de su pensamiento y destino de las mismas, sino también por sus respectivas naturalezas humanas, la una de apasionado y ferviente revolucionario como lo fuera el italiano, nutrido en línea recta del

pensamiento de Rousseau, con génesis ideológica en el idealismo platónico y casi quimérico, cuya obra sin embargo, cumplido el segundo centenario de su publicación recientemente, todavía resuena con fuerza suprema de liberal rechazo contra la opresión de las dictaduras, que por desgracia, aún tiene el mundo que soportar en la hora presente, una de las cuales originara precisamente el destierro y luego la forzada y grata estancia en suelo hispanoamericano del autor; frente a él Lardizábal jurista completo y ponderado magistrado, que como tal, no obstante su anhelo de reforma, resulta eminentemente doctoral, tranquilo y apegado al tradicionalismo, cuyo pensamiento emana de las aristotélicas fuentes del realismo, el estoicismo y la escolástica y es luminoso discípulo de Montesquieu y quizá por ello, como apunta Rivacoba no tuvo el influjo magnético de la demoleadora, pasional y poética del revolucionario italo. Establece pues el contraste entre la ilustrada y por ende luminosa evolución de las ideas penales que representa Lardizábal y la un tanto improvisada revolución de las mismas que preconiza Beccaria.

Interesante en verdad resulta el examen, que de la obra y del pensamiento de Lardizábal realiza Rivacoba, pletórico de sugerencias, pues no obstante que como el mismo reconoce, han sido ya cabalmente estudiados por otro penalista compatriota del autor y que al igual que éste, ha probado el acibar del despótico exilio, como en Francisco Blasco y Fernández de Moreda, empero descubre, nuevas vetas que pueden y deben seguirse explotando, al referirse por ejemplo a la posición del jurista hispanotlaxcalteca como precursor de la escuela positivista de Derecho Penal, que proporciona una anticipada concepción sociológica del delito con relación al clima.

Si bien la obra fundamental de Lardizábal "Discurso sobre las penas, contraído a las leyes de España, para facilitar su reforma", como su nombre lo indica, parece referirse con exclusividad a lo que modernamente denominaríamos Penología, no por ello, como sagazmente observa Rivacoba, deja de tener importancia el examen que el propio autor hace de la génesis y proyección del pensamiento penal de Lardizábal en lo que atañe a sus concepciones de la Ley penal, del delito, del delincuente y de la víctima del delito.

Finalmente al referirse a su destino, contempla con amargura la preterición que de las ideas penales de Lardizábal hiciera el Derecho positivo de España, aunque tenuemente apunta la posible influencia de las mismas en la reforma carcelaria que San Martín hiciera en tierras del Plata, marcando con ello el retorno del jurista que un día partiera del suelo patrio a España para volver en pensamiento, a instruir la ciencia de libertad y de justicia del Derecho penal hispanoamericano.

El opúsculo de Rivacoba por lo serio y documentado, resultará de obligada consulta para quienes en lo sucesivo, estudien la historia de la evolución de las ideas penales de España y de Hispanoamérica y desde luego las del ilustrado pensamiento penal de Lardizábal, de su tiempo y de su ecumene.

A. Guillermo RODRÍGUEZ Y H.